



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	No. 05001-40-03-014-2020-00116-00
Demandante	comfama
Demandado	Diana Montoya cano
Providencia	Terminación 22
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación levanta medida

Teniendo en cuenta el memorial presentado por correo electrónico por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir solicita terminar el proceso por pago total de la obligación, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir , que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...”.

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas...”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene del Abogado con facultad para recibir quien en forma explícita solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada, conforme al artículo 461 del C.G.P. se cumplen todos los requisitos; a más de que su contenido es claro y se encuentra

suscrito por la apoderada de la parte actora nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **COMFAMA** contra **DIANA MARIA MONTOYA CANO** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el pagaré.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del **embargo** del 30% del salario, prestaciones sociales que devenga la demandada DIANA MARIA MONTOYA CANO CON C.C. 42899454 al servicio de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA SA.

TERCERO: En caso de haber dineros retenidos hágase entrega a la demandada.

CUARTO: En el proceso no hay constancia de embargo de remantes.

QUINTO: Expídase el oficio de desembargo.

SEXTO: No hay condena en costas en el presente proceso.

SEPTIMO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

gml

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cb6277f5974ab09a954b916516e7b797349c94c1c45310bca981b641387d80**

Documento generado en 18/12/2020 08:43:09 a.m.